



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A
CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero constitucional o inmunidad parlamentaria está contemplado en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar

Los orígenes del fuero se remontan a la Constitución de Cádiz; "... aprobada el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, conocida por eso como la Pepa, es la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

primera Constitución propiamente española, ya que el Estatuto de Bayona de 1808 no dejó de ser una "Carta otorgada" marcada por el sello napoleónico." (Congreso de los Diputados, s.f.)

Dicho ordenamiento jurídico, en su artículo 128 mandataba:

Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas. (Cámara de Diputados)

La Constitución de Apatzingán, en su artículo 59 estipulaba lo siguiente:

***Artículo 59.** Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo, ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia, por la parte que les toca en la administración pública, y, además, podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de herejía y apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.*

La Constitución de 1857 en el artículo 59, establecía:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTR. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 59. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidas por ellas. (Cámara de Diputados)

El fuero fue pensado para otorgar inmunidad a ciertas personas las cuales, en ejercicio de un cargo público, pudieran hacerlo protegidos y evitar obstáculos, como amenazas, encarcelamiento e incluso, acciones que pudiesen atentar contra su vida.

Sin embargo, lo que en un principio tuvo un origen digno y positivo para evitar conflictos entre poderes que llevaran a abusos e imposiciones, amenazas, presiones e incluso acciones que llevaran a la muerte de algún funcionario público incómodo, se he pervertido totalmente.

Hoy el fuero es un pasaporte a la impunidad y un símbolo de privilegio que tienen algunos mexicanos, lo cual no es ético y correcto. Si desde la Cuarta Transformación estamos luchando por el fin de los privilegios, no se entiende que ciertos funcionarios públicos aún cuenten con ello.

En el año 2021 el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó el decreto por el cual se declararon reformados los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. (Diario Oficial de la Federación, 2021) Sin embargo, un boletín del Senado de la República de fecha 26 de noviembre de 2020, consignaba que la eliminación del fuero para Senadores y Diputados se votaría por separado. (Senado de la República, 2020) Lo cual nos parece una pésima decisión.

Por otro lado, la Constitución de la Ciudad de México abolió el fuero de manera expresa, al señalar en su artículo 66 numeral 1, lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuero.

La existencia del fuero quizá se explicaba a inicios o mediados del siglo XIX, pero ya no en el siglo XXI, máxima que, como ya dijimos, es un pasaporte a la impunidad y un privilegio que conlleva la formación de una casta con prerrogativas que la mayoría de los mexicanos no tienen.

Hoy el Poder Judicial es el poder más corrupto de México y eso se debe a la opacidad y a que se saben impunes y es el fuero un elemento en la ecuación que suma a este círculo vicioso de impunidad. Por ello, el fuero debe desaparecer para todos los servidores públicos, no sólo para el Presidente de la República como actualmente está regulado en nuestro país.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...)	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...)



<p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</p> <p>(...)</p>	<p>V. Derogado</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 108. (...)</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 108. (...)</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, cualquier persona servidora pública podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los</p>	<p>Artículo 111. En los Estados Unidos Mexicanos ninguna persona política o servidora pública en todos los órdenes de gobierno gozará de distinción, fuero o privilegio para enfrentar la ley penal.</p> <p>Para proceder penalmente contra alguna persona política o servidora pública, bastará con la simple denuncia o querrela que se realice</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y

en su contra, debiendo enfrentar la justicia como cualquier ciudadano o ciudadana, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016 Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, 108 y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

V. Derogado

(...)

Artículo 108. (...)

Durante el tiempo de su encargo, **cualquier persona servidora pública** podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

(...)

Artículo 111. En los Estados Unidos Mexicanos ninguna persona política o servidora pública en todos los órdenes de gobierno gozará de distinción, fuero o privilegio para enfrentar la ley penal.

Para proceder penalmente contra alguna persona política o servidora pública, bastará con la simple denuncia o querrela que se realice en su contra, debiendo enfrentar la justicia como cualquier ciudadano o ciudadana, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, recinto de la Comisión Permanente a los 27 días del mes de junio de 2023.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez

Asesor: ARL.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Bibliografía

Cámara de Diputados. (s.f.). *Constitución de 1857*. Obtenido de Cámara de Diputados:
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

Cámara de Diputados. (s.f.). *Constitución de Cádiz de 1812*. Obtenido de Cámara de Diputados:
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf

Congreso de los Diputados. (s.f.). *Constituciones Españolas 1812 - 1978*. Obtenido de Congreso de los Diputados:
<https://www.congreso.es/es/cem/const1812#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20C%C3%A1diz%20aprobada,marcada%20por%20el%20sello%20napole%C3%B3nico.>

Diario Oficial de la Federación. (19 de febrero de 2021). *DECRETO por el que se declara reformados los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611825&fecha=19/02/2021#gsc.tab=0

Senado de la República. (26 de noviembre de 2020). *Aprueba Senado reforma que suprime fuero Constitucional al Presidente de la República*. Obtenido de Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49797-aprueba-senado-reforma-que-suprime-fuero-constitucional-al-presidente-de-la-republica.html>